Radicado No.: 2-2026-037416
Fecha: 25-08-2026

Código validación comunicación: 1d40c

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ricardo Jose Arango Restrepo
Representante Legal
Afinia
ricardo.arango@afinia.com.co
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto Respuesta a su comunicación "Cargue Plan de Pagos en SECOP II". Radicado 1-2026-028125 del 16 de junio de 2026.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación del asunto, mediante la cual se formulan consideraciones frente a la solicitud efectuada por esta supervisión relacionada con el registro y gestión de la información correspondiente al Plan de Pagos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, nos permitimos precisar lo siguiente:

La solicitud efectuada por esta supervisión tiene fundamento en las obligaciones contractuales expresamente pactadas por las partes y, particularmente, en lo dispuesto en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN de los contratos PRONE 2023, según la cual:

> ***"CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA– PUBLICACIÓN:*** *El presente Contrato y las actuaciones que en virtud de él se surtan se publicará y tramitarán transaccionalmente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II."*

En consecuencia, la utilización del SECOP II durante la ejecución contractual no constituye una exigencia creada con posterioridad por la supervisión ni una modificación unilateral de las condiciones contractuales, sino que

corresponde al cumplimiento de una estipulación expresamente incorporada al contrato y aceptada por las partes.

Ahora bien, resulta necesario precisar que el requerimiento efectuado por esta supervisión no confunde ni equipara el Plan de Pagos con las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO previstas en la Cláusula Novena, con las facturas, ni con los requisitos sustantivos establecidos en la Cláusula Cuarta para cada desembolso. Se trata de actuaciones e instrumentos diferentes, con regulación y finalidades distintas.

1. Sobre la naturaleza transaccional del SECOP II.

Sobre este particular, resulta pertinente considerar la doctrina orientadora de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente lo señalado en el Concepto C-962, en relación con los componentes y diferencias del SECOP.

De acuerdo con dicha doctrina, el SECOP II no constituye únicamente un mecanismo de publicidad de la contratación estatal, sino que tiene además una naturaleza transaccional, que permite generar, tramitar, aprobar y gestionar electrónicamente diferentes actuaciones asociadas a la ejecución contractual.

En particular, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el módulo de gestión contractual del SECOP II permite registrar el seguimiento de la ejecución, cargar documentos tanto por parte del proveedor como de la entidad estatal y gestionar diferentes hitos contractuales. Asimismo, ha indicado que dentro de las actuaciones electrónicas que pueden gestionarse en la plataforma se encuentra el trámite y procedimiento de aprobación de solicitudes de pago.

Esta precisión resulta relevante para el caso que nos ocupa, toda vez que evidencia que la utilización del SECOP II durante la etapa de ejecución contractual no se limita a publicar documentos previamente producidos por fuera de la plataforma, sino que comprende la gestión electrónica de actuaciones propias de dicha ejecución.

En consecuencia, cuando la Cláusula Trigésima Quinta establece que el contrato y “las actuaciones que en virtud de él se surtan” serán publicadas y

tramitadas transaccionalmente en SECOP II, dicha estipulación debe interpretarse de manera armónica con la naturaleza y funcionalidades propias de la plataforma.

Por tanto, no resulta procedente limitar el alcance de la referida cláusula a una función meramente documental o de publicidad, pues ello desconocería el carácter transaccional del SECOP II expresamente contemplado en el contrato.

2. La gestión de la ejecución económica del contrato se encuentra contemplada en SECOP II.

Lo anterior guarda correspondencia con la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, elaborada por Colombia Compra Eficiente.

La referida guía, al explicar las diferentes secciones del contrato en SECOP II, señala que en la sección *"Ejecución del contrato",* una vez inicia la ejecución, aparecen los planes de entrega de los bienes y servicios contratados, los planes de pago y la opción para que el proveedor cargue las facturas, después de haberlas radicado ante la Entidad Estatal.

La misma guía contempla que en esta sección pueden consultarse documentos de la ejecución contractual cargados por la Entidad Estatal, como los informes de supervisión, y que el proveedor puede cargar informes de actividades y, en general, los documentos de la ejecución contractual que la Entidad Estatal le solicite.

De esta manera, la propia guía oficial de Colombia Compra Eficiente evidencia que la sección *"Ejecución del contrato"* constituye un espacio destinado a la gestión de diferentes actuaciones derivadas de la ejecución contractual, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con los planes de pago y las facturas.

Debe precisarse, sin embargo, que el Plan de Pagos, la solicitud de pago, la factura y los requisitos contractuales establecidos para cada desembolso no son conceptos jurídicamente equivalentes. El hecho de que se encuentren relacionados dentro de la gestión de la ejecución económica del contrato en SECOP II no implica que sean una misma actuación ni que el Plan de Pagos

sustituya los requisitos establecidos contractualmente para el reconocimiento de los desembolsos.

En particular, la guía establece que, antes de cargar una factura en SECOP II, el proveedor debe radicarla previamente ante la Entidad Estatal y obtener el correspondiente número de radicación. Posteriormente, debe ingresar a la sección *"Ejecución del Contrato"*, registrar la información correspondiente, anexar la factura y enviarla a la Entidad Estatal para su revisión y aprobación.

Por consiguiente, el procedimiento previsto en la guía confirma que existen actuaciones que corresponden directamente al proveedor dentro de la gestión contractual transaccional de SECOP II, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Entidad Estatal en materia de revisión, aprobación y trámite administrativo del pago.

3. El Plan de Pagos no se confunde con las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO.

Frente a las consideraciones expuestas por AFINIA respecto de la CLÁUSULA NOVENA – CRONOGRAMA, resulta necesario precisar que dicha disposición regula una materia diferente a la que fue objeto del requerimiento de esta supervisión.

La Cláusula Novena establece las reglas aplicables al cronograma correspondiente a la ejecución de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN y contempla que los ajustes a los tiempos o fechas de las actividades se formalizarán mediante ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO, suscritas por el Interventor, el OPERADOR DE RED y la Supervisión del MME, cuando corresponda.

La misma cláusula establece expresamente que será responsabilidad del Supervisor del MME realizar el cargue de dichas ACTAS o del documento que defina el cronograma en SECOP II y en los demás sistemas de información dispuestos por el Ministerio, con el fin de garantizar su publicidad.

Por tanto, la asignación expresa al Supervisor de la responsabilidad de cargar las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO no permite concluir que todas las actuaciones relacionadas con la ejecución contractual deban ser cargadas

exclusivamente por el Supervisor, ni que dicha disposición resulte aplicable al Plan de Pagos.

Se trata de actuaciones diferentes:

- Las ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO corresponden al seguimiento y ajuste de las actividades y tiempos del cronograma contractual;
- El Plan de Pagos y las actuaciones relacionadas con las solicitudes de pago y facturas corresponden a la gestión de la ejecución económica del contrato dentro de las funcionalidades previstas en SECOP II.

En consecuencia, no resulta procedente utilizar la Cláusula Novena para desvirtuar el requerimiento efectuado con fundamento en la Cláusula Trigésima Quinta.

4. La solicitud de esta supervisión no modifica los requisitos establecidos para el cuarto desembolso.

Frente a las consideraciones expuestas por AFINIA respecto de la CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, modificada mediante el otrosí 1, resulta necesario precisar que esta supervisión reconoce y respeta las condiciones expresamente pactadas por las partes para cada uno de los desembolsos.

En particular, para el cuarto desembolso, el literal d) de la referida cláusula establece:

> *"d) Cuarto desembolso: correspondiente al 10% del valor total del contrato por la Suma de por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS M/CTE ($109.312.080), cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO; acta de avance suscrita por la Interventoría del ochenta por ciento (80%) de las obras."*

En consecuencia, el acta de avance suscrita por la Interventoría que acredite el ochenta por ciento (80%) de las obras constituye la condición expresamente prevista en el contrato para el cuarto desembolso, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta.

La solicitud efectuada por esta supervisión respecto del registro y gestión de la información correspondiente al Plan de Pagos en SECOP II no pretende sustituir, adicionar ni modificar dicha condición contractual, ni modificar el porcentaje de ejecución requerido, el valor del desembolso o el documento expresamente establecido para acreditar su procedencia.

En este sentido, debe distinguirse entre, de una parte, los requisitos contractuales previstos para la procedencia de cada desembolso, y, de otra, las actuaciones de gestión y trámite de la ejecución contractual que deben surtirse a través del SECOP II, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del contrato.

El hecho de que el Plan de Pagos no se encuentre expresamente relacionado en el literal d) de la Cláusula Cuarta como condición para el cuarto desembolso no significa que las actuaciones que correspondan realizar en SECOP II durante la ejecución contractual carezcan de fundamento contractual. Se trata de ámbitos diferentes: la Cláusula Cuarta regula las condiciones específicas del desembolso, mientras que la Cláusula Trigésima Quinta establece el mecanismo mediante el cual deben publicarse y tramitarse transaccionalmente las actuaciones que se surtan en virtud del contrato.

Por consiguiente, el requerimiento efectuado por esta supervisión no constituye la incorporación de un nuevo requisito contractual para acceder al cuarto desembolso, sino una solicitud relacionada con la gestión y trazabilidad de la ejecución contractual a través del SECOP II, plataforma que las partes acordaron utilizar para la publicación y tramitación transaccional de las actuaciones derivadas del contrato.

5. Alcance de la referencia efectuada al trámite del cuarto desembolso.

En relación con la manifestación de AFINIA según la cual, mediante comunicación de 12 de mayo de 2026, se habría señalado que el cargue del Plan de Pagos en SECOP II constituía un requisito para el trámite del cuarto desembolso, resulta pertinente precisar el alcance de dicha referencia.

La indicación efectuada debe entenderse en el marco de la gestión administrativa y transaccional de la actuación de pago, y no como la creación

de una condición contractual adicional a las previstas en la Cláusula Cuarta para determinar la procedencia del desembolso.

En otras palabras, el requerimiento de completar la información correspondiente en SECOP II no tuvo por objeto modificar las condiciones sustantivas del cuarto desembolso, sino procurar que la actuación relacionada con la ejecución económica del contrato se encontrara debidamente gestionada y registrada en la plataforma transaccional que las partes pactaron utilizar.

Lo anterior resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que SECOP II permite gestionar electrónicamente las actuaciones asociadas a la ejecución contractual y que, conforme a la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II, los planes de pago y las actuaciones relacionadas con las facturas se encuentran dentro de la sección de *"Ejecución del contrato"*.

6. Publicidad, transparencia y trazabilidad de la ejecución contractual.

Adicionalmente, la utilización del SECOP II responde a los principios de publicidad y transparencia que rigen la actividad contractual estatal.

El artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias sobre publicidad de la contratación estatal establecen el deber de divulgar la información relacionada con la actividad contractual. Este deber se complementa con las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública contenidas, entre otras, en la Ley 1712 de 2014.

En este contexto, el Concepto C-962 de Colombia Compra Eficiente ha precisado que, debido a la naturaleza transaccional del SECOP II, los procesos contractuales no solamente se publican en la plataforma, sino que también se gestionan a través de ella, de manera que diferentes actuaciones y documentos electrónicos se generan, tramitan y aprueban dentro del sistema.

Esta característica permite que la plataforma cumpla una función de trazabilidad de las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual, incluyendo aquellas relacionadas con las solicitudes de pago, sin que ello implique que SECOP II sustituya los procedimientos administrativos internos

de la Entidad Estatal ni modifique los requisitos sustantivos establecidos en el contrato para los desembolsos.

Por consiguiente, el registro y gestión de la información correspondiente a la ejecución económica del contrato en SECOP II contribuye al adecuado seguimiento contractual, a la trazabilidad de las actuaciones adelantadas por las partes y al acceso a la información por parte de los organismos de control y demás interesados.

En virtud de lo expuesto, esta supervisión se permite reiterar que la solicitud relacionada con el registro y gestión de la información correspondiente al Plan de Pagos en SECOP II se encuentra sustentada en las condiciones contractuales pactadas, particularmente en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PUBLICACIÓN, y resulta concordante con la naturaleza transaccional y las funcionalidades previstas para la gestión de la ejecución contractual en dicha plataforma.

Debe reiterarse que el Plan de Pagos no se está estableciendo como un nuevo requisito sustantivo para el reconocimiento del cuarto desembolso y los que estén pendiente por tramitar, ni se pretende modificar las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del contrato.

En particular, esta supervisión no pretendió modificar la condición expresamente establecida para el cuarto desembolso, consistente en la presentación al Ministerio del acta de avance suscrita por la Interventoría que acredite el ochenta por ciento (80%) de las obras.

La solicitud corresponde al cumplimiento de la obligación contractual de que las actuaciones que se surtan en virtud del contrato sean publicadas y tramitadas transaccionalmente en SECOP II, teniendo en cuenta que la propia plataforma y la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II contemplan, dentro de la sección de *“Ejecución del contrato”,* la gestión de los planes de pago y de las facturas, así como el cargue de los documentos de ejecución contractual que sean solicitados por la Entidad Estatal.

Por lo anterior, se solicita dar cumplimiento a lo requerido por esta supervisión, efectuando el correspondiente registro y gestión de la

información asociada al Plan de Pagos en la sección *"Ejecución del contrato"* del SECOP II, de conformidad con las funcionalidades y procedimientos establecidos para dicha plataforma.

Lo anterior se solicita sin perjuicio de los procedimientos internos de radicación, revisión, aprobación y trámite de los pagos que correspondan a la Entidad Estatal, así como de los requisitos y demás obligaciones documentales y contractuales previstos en los contratos PRONE 2023.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-028125

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Aprobó: